

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.660 · 1961

LEY 6660

Boletín Oficial, 11 de diciembre de 1961 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6660

LEY 6660

Incorporando a partir del 1º de Octubre de 1961 al Patrimonio Fiscal de la Provincia de Buenos Aires los bienes, acciones y créditos pertenecientes al Hospital Municipal "Dr. Posadas" de Saladillo.

El Senado Y CAmara de Diputados de la prOvincia de Buenos Aires,

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a partir del 1º de Octubre de 1961, al Patrimonio Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, los bienes, acciones y créditos pertenecientes al Hospital Muni cipal "Doctor Posadas", de Saladillo, el que pasará a depender técnica y administrativamente del Ministerio de Salud Pública, incor porándose al presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que incorpore directa mente a los cuadros administrativos y técnicos profesionales del Ministerio de Salud Pública, al personal que actualmente se desempeña, en el Hospital que se transfiere por al artículo anterior, como excepción al régimen de ingreso establecido por los Decretos-Leyes núme ros 24.053/57 y 3.625/56, y sin que ello sea sentar precedente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6660. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).